Proceso: 11001400303320200053800 Demandante: RAFAEL GONZÁLO SALGADO BEJARANO Demandado: ALBERTO HERNÁNDO BASTO PEÑUELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante interpuso dentro del término legal recurso de apelación en contra de la sentencia adiada 24 de noviembre de 2022, y la misma es susceptible de la doble instancia, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., concede en el efecto devolutivo.

Por secretaría remítase el expediente al superior para lo de su competencia.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que el deudor se encuentra notificado en debida forma y conoce el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Diego Tarazona González** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo **Diego Tarazona González.**
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1.817.509,8**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de los oficios de medidas cautelares y en especial la respuesta de los bancos Pichincha, Bogotá y Av. Villas.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2022-00371-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el Código General del Proceso. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Pedro Yonathan Galindo Díaz** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo **Pedro Yonathan Galindo Díaz.**
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1.634.135**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales las respuestas allegadas por los juzgados, y en especial, la remisión del proceso 19-2021-01226 efectuada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que, el liquidador Estefania Contreras Mendoza no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dr. Alberto Peláez Villada**, al correo electrónico <u>liquidacionesjudiciales@verifica.com.co</u>.

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquesele a las siguientes direcciones:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	ALBERTO	Apellidos	PELAEZ VILLADA	
Número de Documento	79427524	Edad	55	
Inscríto como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	С	
Corréo Electrónico	liquidaciones judiciales@verifica.com.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Juridicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	15/05/2020	Radicado de inscripción		
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CARRERA 6B NO. 5 - 205 CASA 35 CONJUNTO VITTARE		3114914026	CAJICÁ

Notifiquese,

funda >

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por cuanto la demandada pagó la obligación. En ese sentido, por sustracción de materia no se resolverá el recurso de reposición interpuesto.

en consecuencia, se resuelve,

- 1. Dar por terminado el referenciado asunto.
- **2.** Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiese a quien corresponda.
 - 3. Sin costas adicionales para las partes.
- **4.** Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
- **5.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se pone de presente al extremo actor que, no es del caso ordenar emitir sentencia ni resolver lo atinente al trámite de notificaciones pues este proceso se encuentra terminado por pago desde el pasado 1 de diciembre de 2022, conforme a la solicitud elevada por dicho profesional, desde su cuenta de correo electrónico, el día 24 de octubre de 2022.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, tiene en cuenta en poder adosado por el extremo actor.

En escrito allegado por el apoderado designado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por cuanto se logró la aprehensión del vehículo objeto de este asunto, en consecuencia, se **resuelve**,

- 1. Dar por terminado el referenciado asunto.
- **2.** Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso; oficiese a quien corresponda.
 - 3. Sin costas adicionales para las partes.
- **4.** Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
- **5.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-00494-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2022-00494-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Edgar Palacios Amado** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo Edgar Palacios Amado.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1.632.514**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado, y no existen más direcciones de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las notificaciones efectuadas observa la judicatura que, no se remitió copia de la demanda ni los anexos, por lo tanto, no cumplen con lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se requiere al actor para que, en el término de treinta (30) días, notifique en debida forma, esto es, cumpliendo las exigencias de la norma en cita o lo dispuesto en el Código General del Proceso. Todo ello, so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100140030-33-**2022-00588**-00

Obre en autos la respuesta del Grupo de Nómina de la Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinente. Téngase en cuenta que para visualizarla deberá solicitar copia de la misma o el link del expediente a la secretaría del juzgado, mediante correo electrónico.

Adicionalmente, se le pone de presente que los oficios de embargo con destino a las entidades financieras reportadas por Transunión están elaborados, por lo que pueden ser retirados por el apoderado actor y/o su autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo adosado por el extremo actor. Se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, notifique en la dirección electrónica informada dentro del proceso, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Por lo anterior, se niega el emplazamiento.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo adosado por el extremo actor. Se le requiere para que, en el término de treinta (30) días, notifique en la dirección física so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días, intente la notificación en la dirección CALLE 123 NO. 25 B - 08 Cali informada en la solicitud de crédito. Lo anterior so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve**,

- 1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la** obligación.
- **2°** Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.
- **3**° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.
 - **4°** Sin costas adicionales para las partes.
- **5**° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

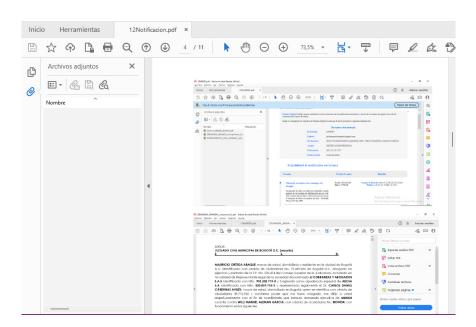
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones, la judicatura verificó a través del sistema de Adobe Acrobat Reader DC, y no visualizó ningún archivo adjunto, por lo tanto, no será tenido en cuenta:



En ese sentido, se requiere a la actora para que, en el término de treinta (30) días remita las notificaciones en el archivo adobe que refiere o las remita nuevamente so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ordena oficiar a la Eps Suramericana para que informe, dentro del término de cinco (5) días, las direcciones físicas y electrónicas de notificaciones del señor Duván Andrés Henao. Por secretaría oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

3Agréguese a los autos lo informado por el Banco Davivienda y BBVA.

Se ordena oficiar a la Eps Sanitas para que informe, dentro del término de cinco (5) días, quien funge como pagador del señor Pablo Ricardo Rodríguez Cano. Por secretaría oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente al abogado Christian Felipe González Rivera para que represente los intereses del extremo actor, así las cosas, se tiene por revocado el poder otorgado Santiago Agudelo Puentes.

El abogado reconocido bien podrá retirar el oficio de aprehensión del rodante y/o su autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2022-00704-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el Código General del Proceso. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Luis Miguel Castellanos Méndez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo Luis Miguel Castellanos Méndez.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1.886.600,6**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo solicitó la liquidadora designada, se le fija la suma de **\$42.676** como **honorarios provisionales,** como quiera que, el deudor insolvente no informó ser propietario de bienes y solamente declaró percibir ingresos mensuales por \$2.845.090. Se pone de presente a la liquidadora que las normas de la Ley 1116 de 2006 no son aplicables a este tipo de asuntos y que, los honorarios provisionales se fijan conforme lo dispone el artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, se le recuerda que, una vez se efectúe la adjudicación, la liquidadora deberá prestar una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes, y en su momento, se decidirá sobre los honorarios definitivos.

Ahora bien, se requiere por el término de quince (15) días, al deudor para que consigne los honorarios respectivos <u>y a liquidadora para que cumpla con el encargo so pena de compulsar copias.</u>

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, se reconoce personería jurídica, amplia y suficiente a la profesional Giselly Rengifo Cruz, conforme al poder adosado.

De otra parte, se requiere al extremo actor para que, aporte el trámite de notificaciones. Ello dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el emplazamiento se realizó en debida forma y que el término feneció en silencio.

Como quiera que, el liquidador Gerson Andrés Bermúdez Mendieta no aceptó el cargo, este Juzgador de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 ibídem lo releva y en su lugar nombra a quien aparece en la Lista de Liquidadores de la Superintendencia de Sociedades **Dr. Alberto Peláez Villada.**

Por secretaría efectúense las previsiones al Auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. incluyendo el termino de comparecencia y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifiquesele a las siguientes direcciones:

		DATOS BÁ	sicos	
Nombres	ALBERTO	Apellidos	PELAEZ VILLADA	
Número de Documento	79427524	Edad	55	
Inscríto como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	С	
Corréo Electrónico	liquidaciones judiciales@verifica.com.co			
Capacidad Técnica Administrativa	Superior extraordinaria	Juridicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	15/05/2020	Radicado de inscripción		
	DATOS DEL CONTACTO			
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CARRERA 6B NO. 5 - 205 CASA 35 CONJUNTO VITTARE		3114914026	CAJICÁ

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2022-00938-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la renuncia al poder efectuada por la Dra. Marleni Andrea Joya Rincón, en ese sentido, la misma se acepta.

De otra parte se reconoce personería al abogado Luis Hernando Vargas Mora como apoderado del extremo actor.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado, y no existen más direcciones de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P., se procede a corregir el mandamiento de pago de la siguiente forma:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del Centro Empresarial Ilarco contra Porvenir S.A., Colfondos, Coomeva EPS, SaludCoop Eps, Sura Eps, Colpensiones, Alcaldía Mayor de Cartagena, Aliansalud Eps, Sanitas Eps, Fondo de Pensiones Horizontes, Fondo de Pensiones Protección, Fondo de Pensiones Skandia, Adres, Golden Cross S.A., Humana Vivir Eps, DIAN, Nueva Eps, Salud Total Eps, Salud Vida Eps, Seguros de Vida Colpatria S.A. y Superintendencia de Sociedades, por las siguientes cantidades y conceptos:

1º Por concepto del capital insoluto de las cuotas ordinarias de administración de la siguiente manera:

Oficina 603 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Oficina 604 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Oficina 605 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75

1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Oficina 606 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Oficina 607 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Oficina 608 Torre B

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 158.093,75
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 183.550,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 183.550,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 183.550,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 183.550,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 193.885,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 193.885,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 193.885,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 193.885,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 193.885,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 193.885,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 193.885,00
1 agosto 2022	1 septiembre 2022	\$ 158.093,75
1 septiembre 2022	1 octubre 2022	\$ 183.550,00

Garaje 268

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Garaje 267

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 266

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 248

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00

1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 247

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 244

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 243

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 221

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$55.438.00
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$55.438.00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$55.438.00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$55.438.00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$55.438.00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$55.438.00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$55.438.00

1 enero 2022	1 febrero 2022	\$59.866.00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$59.866.00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$59.866.00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$59.866.00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$59.866.00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$59.866.00

Por el garaje 220

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 219

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$55.438.00
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$55.438.00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$55.438.00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$55.438.00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$55.438.00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$55.438.00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$55.438.00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$59.866.00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$59.866.00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$59.866.00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$59.866.00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$59.866.00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$59.866.00

Por el garaje 218

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$55.438.00
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$55.438.00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$55.438.00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$55.438.00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$55.438.00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$55.438.00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$55.438.00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$59.866.00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$59.866.00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$59.866.00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$59.866.00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$59.866.00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$59.866.00

Por el garaje 211

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00

1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 210

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 209

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

Por el garaje 220

Periodo	Vencimiento	Valor Cuota
1 junio 2021	1 julio 2021	\$ 19.621,54
1 julio 2021	1 agosto 2021	\$ 58.381,00
1 agosto 2021	1 septiembre 2021	\$ 58.381,00
1 septiembre 2021	1 octubre 2021	\$ 58.381,00
1 octubre 2021	1 noviembre 2021	\$ 58.381,00
1 noviembre 2021	1 diciembre 2021	\$ 58.381,00
1 diciembre 2021	1 enero 2022	\$ 58.381,00
1 enero 2022	1 febrero 2022	\$ 61.668,00
1 febrero 2022	1 marzo 2022	\$ 61.668,00
1 marzo 2022	1 abril 2022	\$ 61.668,00
1 abril 2022	1 mayo 2022	\$ 61.668,00
1 mayo 2022	1 junio 2022	\$ 61.668,00
1 junio 2022	1 julio 2022	\$ 61.668,00
1 julio 2022	1 agosto 2022	\$ 61.668,00

2° Por los intereses moratorios sobre las cuotas ordinarias contenidas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta

que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

- **3**° Por los retroactivos causados sobre las cuotas ordinarias así:
 - Por el garaje 268 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 267 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 266 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 248 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 247 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 244 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 243 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 221 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 220 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 219 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 218 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 211 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 210 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 209 la suma de **\$5.711.00**
 - Por el garaje 220 la suma de **\$5.711.00**
- **3°** Por los intereses moratorios sobre los retroactivos de las cuotas ordinarias contenidas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
- **4°** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

En lo demás permanezca incólume.

Notifiquese esta decisión junto con la orden de apremio al demandado.

Finalmente, por sustracción de materia no es del caso resolver el recurso interpuesto por el extremo actor.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la secretaría de esta sede judicial, diligenció el oficio de embargo, sin carga alguna que deba cumplir este Despacho dentro del referenciado asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora dentro del presente trámite, para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente en el examinado proceso, esto es, notificar a la parte demandada como se le ordenó en la librada orden de apremio, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Como quiera que se remitió el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., y dado que, la demandada no se acercó a la secretaría del despacho para ser notificada, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para envíe el aviso a la misma dirección, esto es Calle 7 No. 113-43 oficina 1001, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se encuentra registrada la medida sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-797510**, se ordenará que por secretaría se elabore el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía local Respectiva, Inspector de Policía de la Localidad Respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá correspondientes, conforme el acuerdo PCSJA22 – 12028 del 19 de diciembre de 2022, es decir los denominados 087, 088, 089, 090, a fin de que se proceda a la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50S-797510**.

Se le conceden amplias facultades para llevar acabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora y las demás que considere necesario, incluyendo posesionar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares, siempre y cuando sea de la lista de auxiliares de la justicia, reúna los requisitos y se allegue constancia que el nombrado por el despacho tuvo conocimiento de la fecha de la diligencia, así mismo se le concede facultad al comisionado de allanar en caso de ser necesario y subcomisionar.

Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de **\$250.000** por la asistencia a la diligencia, siempre en cuando la misma sea efectiva.

Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-00987-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-00987-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Álvaro Javier Gamez Vargas** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo **Álvaro Javier** Gamez Vargas.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2.078.602.** Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decretar la medida cautelar deprecada por el extremo actor, la judicatura lo requiere para que, en el término de treinta (30) días, acredite que el contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, ello so pena de tener por desistida la misma.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01040-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01040-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01065-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado del extremo actor, solicitó la terminación del examinado asunto **por pago total de la obligación** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve**,

- 1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago total de la** obligación.
- **2**° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de la obligación** contenida en el mismo.
- **3**° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.
 - **4**° Sin costas adicionales para las partes.
- **5**° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01084-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, la Jaime Rocha Español se encuentra notificada personalmente conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, conforme a los anexos adosados por el extremo actor que evidencian el cumplimiento total de los requisitos que exige la norma,

Sin embargo, como quiera que el término con el que contaba para contestar se encuentra interrumpido pues el expediente se encontraba al despacho, por secretaría, contabilice los términos con los que cuenta aquella para contestar la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01084-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo solicitada deberá indicar con precisión y claridad cual es el establecimiento de comercio y su matrícula mercantil del cual pretende que se embarguen los bienes muebles y enseres, pues no se dijo en el memorial adosado con la demanda y tampoco en esta oportunidad, máxime, ya se ordenó la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio Las Montañeras J.

Aunado, no ha acredita el trámite impartido a los oficios de medidas cautelares que ya retiró.

En consecuencia, se le concede el término de treinta (30) días, para que aclare la medida solicitada y acredite el trámite de los oficios, so pena de tener por desistida la medida.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, se tiene por corregida la demanda en cuanto al número de cédula del demandado que es **74.180.898** y no como allí se había consignado.

De otra parte, se tiene por notificado personalmente al demandado William Sandoval López conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término conferido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que, dentro del término de treinta (30) días acredite el trámite del oficio de medidas cautelares o la inscripción de la medida en el folio respectivo, ello so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01119-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 285 del C.G. del P. se procede a aclarar el auto que libró las medidas cautelares el pasado 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que, los datos de la demandada son ANA MILENA ALZATE GOMEZ identificada con C.C. No 35.378.31<u>9</u>.

En lo demás permanezca incólume.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01119-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Ana Milena Alzate Gómez** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo Ana Milena Alzate Gómez.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 5.592.147**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01158-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones infructuoso efectuado por el extremo actor.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto no fue posible notificar al demandado, y no existen más direcciones de notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento.

Por secretaría proceda de conformidad, y una vez fenecido el término ingrese las diligencias al despacho.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01207-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto que libró las medidas cautelares el pasado 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que, la comisión se dirige al Alcalde Municipal de Fusagasugá, su Inspector de Policía o Juzgados Civil Municipal y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por cuanto se logró la aprehensión del vehículo objeto de este asunto, en consecuencia, se **resuelve**,

- 1. Dar por terminado el referenciado asunto.
- **2.** Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso. Así mismo, si aún no se ha hecho, elaborar el oficio de entrega a favor del acreedor garantizado conforme se solicitó inicialmente. Oficiese a quien corresponda.
 - 3. Sin costas adicionales para las partes.
- **4.** Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
- **5.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01226-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01226-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado especial de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por cuanto se logró la aprehensión del vehículo objeto de este asunto, en consecuencia, se **resuelve**,

- 1. Dar por terminado el referenciado asunto.
- **2.** Ordenar el levantamiento de orden de aprehensión decretada en el presente proceso. Así mismo, si aún no se ha hecho, elaborar el oficio de entrega a favor del acreedor garantizado conforme se solicitó inicialmente. Oficiese a quien corresponda.
 - 3. Sin costas adicionales para las partes.
- **4.** Como quiera que el trámite se efectuó de manera virtual no hay lugar a ordenar el desglose.
- **5.** En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2022-01297-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio, y por lo tanto, no hay medidas cautelares decretadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01317-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el auto que libró las medidas cautelares el pasado 12 de diciembre 2022, en el sentido de indicar que, el embargo allí decretado corresponde a los bienes del señor **Juan Camilo Manosalva Lara identificado con cédula de ciudadanía No. 79.891.940** y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Líbrense los oficios correspondientes.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir lo concerniente a la solicitud elevada por el apoderado del extremo actor, quien advirtió que, los demandados pagaron los cánones de arrendamiento y que van a celebrar un nuevo contrato, lo cual, se asemeja al desistimiento de las pretensiones.

El desistimiento consiste en una manifestación de voluntad por medio de la cual una parte abandona la acción impetrada en contra de otra, la oposición formulada, el incidente que ha promovido o el recurso interpuesto. La legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el Código General del Proceso en el artículo 314, donde señala que la parte demandante podrá desistir de demandar a alguien mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, es importante precisar que la documental aportada fue firmada por la parte actora quien tiene facultad para desistir. Así pues, se accede al desistimiento de las pretensiones.

No habrá lugar a condena en costas, pues la parte demandada no estaba notificada y no se encuentran practicadas medidas cautelares.

En consecuencia. Se resuelve,

- 1° Aceptar el desistimiento de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.
- **2**° No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.
- **3**° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere, respecto de los bienes que se hayan embargado a dicha ciudadana.
- **4**° Ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa de recibir, solicitó la terminación del examinado asunto por **pago de las cuotas en mora** conforme lo reglado en el artículo 461 del C.G. del P.

Sobre el particular, la norma en mención prevé que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad de recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente.

En consecuencia, reunidos los requisitos anunciados, el despacho **resuelve**,

- 1° Dar por terminado el referenciado asunto por **pago de las cuotas en mora.**
- 2° Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte demandante, con la constancia expresa que el presente proceso se dio por terminado por **pago total de las cuotas en mora**.
- **3**° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso previa verificación de embargo de remanentes, de existir, póngase a disposición de quien los solicitó en el turno correspondiente.
 - **4°** Sin costas adicionales para las partes.
- **5**° En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Pertenencia Radicado: 11001-40-03-033-2022-01333-00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que el extremo demandante dentro del término conferido para ello subsanó la demanda, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G. del P., **se resuelve,**

1° Admitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por Claudia Helena Mogollón Mendoza en contra de Jair Serna Escobar y Sergio Mauricio Mogollón Mendoza.

Tramítese como proceso verbal especial conforme lo establecido en el artículo 375 del C.G. del P.; de la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

- 2° Emplácese a Sergio Mauricio Mogollón Mendoza y todas aquellas personas indeterminadas, ello en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se hará una vez allegada la constancia de publicación del edicto emplazatorio. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem si a ello hubiere lugar.
- **3°** Los demandantes deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los datos determinados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Una vez realizado lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 1, 2 y 6 del acuerdo PSAA14-10118 referenciado, la interesada deberá aportar al proceso: i) fotografías de la valla o el aviso instalados en la forma que dispone la ley y ii) la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF; lo dicho con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- **4° Ordénese** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1086067 y 50C-1086052**. Por Secretaría, líbrese los correspondientes oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
- **5°** Por secretaría **oficiar**, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible.

Proceso: Pertenencia

Radicado: 11001-40-03-033-2022-01333-00

7° Reconózcase personería jurídica al abogado **Diego Gallego Mejía** para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2022-01333-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencida cada etapa procesal, el Juez puede ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del trámite, los cuales, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas, en el trámite procesal, salvo las causales insubsanables de nulidad.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia "los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...)"¹Así mismo, la Corte Constitucional² menciona que:

"una importante línea jurisprudencia sentada, de tiempo atrás, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según la cual los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y, por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...)"

En este orden de ideas, descendiendo al caso sub judice, observa el despacho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G. del P. es del caso efectuar un control de legalidad dentro del presente asunto respecto del auto que rechazó la demanda el pasado 25 de enero de 2023.

El día 12 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente solicitud por las razones que allí se expusieron, y dado que, en el expediente no obrara el memorial de subsanación de la demanda, la misma fue rechazada. No obstante, el 2 de febrero de este año, el actor advirtió que el día 11 de enero, remitió el escrito contentivo de la subsanación que, no fue agregado al expediente conforme lo expuesto en informe anterior,

Así las cosas, se dejará sin valor y efecto dicha providencia y se resolverá lo que corresponda con ocasión a la subsanación arrimada.

Resuelve,

1° **Dejar sin valor y efecto** la providencia del 25 de enero de 2023, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del dos (02) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente; Doctor Fernando Giraldo Gutiérrez.

² Corte Constitucional. Sentencia T – 1274 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2022-01333-00

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01382-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **María Alix García de Castro** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo María Alix García de Castro.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.033.862,2**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01387-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas de los bancos BBVA, Falabella, Pichincha, Caja Social, Davivienda y de Bogotá.

Dichas comunicaciones puede solicitarlas al correo electrónico de esta sede judicial.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01387-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, téngase en cuenta que, como quiera que JHONNY STEVEN ESPITIA MORENO funge como representante legal de la empresa J&YSERVICES AND PROJECTS S.A.S. se le tendrá por notificada por intermedio suyo.

En ese sentido, el despacho verificó que **JHONNY STEVEN ESPITIA MORENO y J&YSERVICES AND PROJECTS S.A.S**. en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **2**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **3**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **4°** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.170.332**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-01402-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Radicado: 110014003033-2022-01402-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Cielo Malodi Valverde Delgado** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo Cielo Malodi Valverde Delgado.
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2.361.262**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Sucesión Radicado: 11001-40-03-033-2022-01437-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obedezcas y cúmplase lo decidido por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1° Conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el poder le fue remitido desde las direcciones de correo electrónico de los demandados, de lo contrario, deberá aportarlos cumplimiento los requisitos exigidos en el artículo 74 del C.G. del P. esto es, con la respectiva presentación personal.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01442-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto si bien se libró la orden de apremio, lo cierto es que no hay medidas cautelare practicadas, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativo efectuado por el extremo actor a quien se requiere por el término de treinta (30) días para que, remita las comunicaciones a la dirección informada, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se niega la solicitud de adición como quiera que la información sobre los parqueaderos se indicó con claridad en el oficio que debe tramitar la parte actora, a quien se le requiere para que lo retire-ya sea por conducto de autorizado- y lo radique ante la entidad correspondiente.

Obre en autos la dirección informada y comuníquese a ella, la presente decisión.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2022-01479-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere por el término de treinta (30) días al extremo actor para que, allegue el certificado de entrega o acuse de recibido, so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01482-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativos adosado por el extremo actor.

Se le requiere por el término de treinta (30) días para que, notifique a la demandada a las demás direcciones so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-01492-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01492-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones negativos adosado por el extremo actor.

Se le requiere por el término de treinta (30) días para que, notifique a la demandada a las demás notificaciones so pena de decretar la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Jurisdicción voluntaria Radicado: 110014003033-2022-01506-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se REQUIERE a la Notaría 28 del Círculo de Bogotá y a la Parroquia San Antonio de Fosca - Cundinamarca, para que, en un término no superior a quince (15) días, informe lo documentos que sirvieron de base para asentar el registro civil de defunción de Mario Emilio Parrado Riveros (q.e.p.d.), la partida de bautismo y de matrimonio.

Por secretaría comuníquese esta decisión por el medio más rápido y eficaz.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2022-01537-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento del extremo actor la respuesta de Transunión, donde informa que con el número de cédula del extremo pasivo, no se registra producto financiero alguno

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01537-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, Transunión informó que, el demandado falleció lo que se constató la búsqueda en el BDUA, se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días para que aporte el registro civil de defunción del demandado Jacob Sanabria Romero.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere al extremo actor para que, en el término de treinta (30) días allegue el escrito contentivo de la solicitud de aprehensión y entrega, so pena de dejar sin valor y efecto alguno el auto que admitió el examinado trámite.

Lo anterior, porque cuando radicó la demanda no se incluyó el escrito contentivo del libelo genitor.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-01554-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 110014003033-2022-01554-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificaciones efectuado por el actor, se observa que el mismo cumple con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. De ello se concluye que los deudores se encuentran notificados en debida forma y conocen el contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En ese sentido, el despacho verificó que **Jairo Marín Montoya** en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ibidem. Máxime, se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado, resuelve,

- 1° Tener por notificado personalmente al extremo pasivo **Jairo Marín Montoya.**
- **2**° Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- **3**° Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
- **4**° Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.
- **5**° Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1.777.920**. Liquídense.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago el pasado 31 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el capital contenido en el pagaré No. 1770092294 es **\$3.433.000**, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifiquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2022-01563-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que los oficios con destino a los bancos se encuentran elaborados, por lo que bien puede proceder a retirarlos para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2022-01564-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el citatorio de notificación personal negativo.

Dado que la secretaría de esta sede judicial, diligenció el oficio de embargo, sin carga alguna pendiente este Despacho dentro del referenciado asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora dentro del presente trámite, para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal faltante en el examinado proceso, esto es, notificar a la parte demandada como se le ordenó en la librada orden de apremio, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2º de la citada norma.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00008-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos el trámite de notificaciones adosado por el extremo actor, con resultado negativo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos la inscripción de la medida cautelar en certificado de tradición del vehículo.

Como quiera aquel cuenta con pignoración a favor de Banco Finandina S.A. el despacho, antes de continuar con el trámite del proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del P. ordenando la notificación de aquella.

En ese sentido, se requiere al extremo actor para que, proceda con su notificación dentro del término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida la medida y ordenar el levantamiento de la cautela.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, se tiene por notificado personalmente al extremo demandado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, dado que, los anexos que aportó el actor cumplen con lo dispuesto en dicha normatividad.

Ahora, es importante tener en cuenta que, si bien la demandada contestó lo cierto es que, como el proceso está al despacho el término se encuentra interrumpido, razón por la cual, se ordena que por secretaría se contabilice la oportunidad con que cuenta dicha parte para pronunciarse e indique si se ratifica en la contestación presentada o la amplíe.

Finalmente, dado que el extremo actor descorrió el traslado de las excepciones, ello se efectuó pretemporaneamente, motivo por el cual, una vez fenecido el término anterior, por secretaría, ingrese las diligencias al despacho para ordenar lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P., pues lo cierto es que, lo contenido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, solo aplica para los traslados que deben concederse por secretaría.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-**2023-00026**-00

De otra parte, se corrige el auto que decretó medidas cautelares de acuerdo a lo reglado en el artículo 286 del C.G del P., en el sentido de precisar que el demandado José Duver Garzón Torres se identifica con el número de cédula de ciudadanía 4.207.837.

Por secretaría, requiérase a Transunión para que reporte las entidades financieras y/o bancarios, como también los números de los productos que tenga en el demandado en su historial crediticio.

Remítase copia de este auto.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00040-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago el pasado 31 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la fecha de cobro de los intereses moratorios de las cinco obligaciones ejecutadas es el día **3 de diciembre de 2022**, y, además, deben liquidarse a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de cada mes, y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifiquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00045-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, la demandada Luisa Fernanda Calderón Fiquitiva se encuentra notificada personalmente conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, conforme a los anexos adosados por el extremo actor que evidencian el cumplimiento total de los requisitos que exige la norma,

Sin embargo, como quiera que el término con el que contaba para contestar se encuentra interrumpido pues el expediente se encontraba al despacho, por secretaría, contabilice los términos con los que cuenta aquella para contestar la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00045-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Póngase en conocimiento del extremo actor las respuestas de los Bancos Bancolombia, Davivienda e Itaú.

Las anteriores respuestas, las podrá solicitar al correo electrónico del Despacho.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00053-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G. del P. se procede a corregir el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago el pasado 31 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la fecha de cobro de los intereses moratorios es desde la presentación de la demanda y no como allí se dijo.

En lo demás permanezca incólume.

Notifiquese esta decisión junto con la orden de apremio.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030-33-2023-00053-00

De otra parte, se le pone de presente al apoderado parte actora que el despacho comisorio ordenado en el auto que decretó la medida cautelar dentro del referenciado asunto, se encuentra elaborado, por lo que bien puede proceder a retirarlo para su diligenciamiento ya sea en nombre propio o por conducto de autorizado.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el trámite de negociación de deudas adelantado por **Fernando Hernández Castillo** ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada se no llegó a un acuerdo, y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, **se resuelve**,

- 1° Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Fernando Hernández Castillo**.
- 2° Desígnese al auxiliar de la justicia liquidador grado C **Dr. Iván Alexander Laguna Atanache** de la Superintendencia de Sociedades, conforme acta seguida, a quien se le puede notificar la presente decisión en el correo electrónico **ivanalexanderlaguna@gmail.com** Se le fija la suma de un **\$ 2.000.000** ¹, como **honorarios provisionales**. Líbrese el telegrama respectivo.
- **3°** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de **Fernando Hernández Castillo** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatario; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **Fernando Hernández Castillo**, a fin de que se hagan parte en éste proceso.
- **4**° El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización el inventario valorado de los bienes de **Fernando Hernández Castillo.**
- **5**° Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia² con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra de **Fernando Hernández Castillo**, procedan a remitirlos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin de que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento.
- **6**° Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
- **7**° Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

² Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

dependencia conforme lo prevé el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

- **8°** A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a **Fernando Hernández Castillo** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- **9°** La atención de las obligaciones de **Fernando Hernández Castillo** se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a este estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- 10° A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **Fernando Hernández Castillo** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.
- 11° Con el inicio de la presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **Fernando Hernández Castillo**, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.
- 12° Requiérase a **Fernando Hernández Castillo**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia designado, pago que deberá efectuarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, mediante depósito judicial. So pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Pertenencia Radicado: 110014003033-2023-00187-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 1 de marzo de 2023, y notificado por estado de 2 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece, en especial, que aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para determinar la cuantía.

En desarrollo de dicho cometido, sea lo primero indicar que, el demandante aseguró en la subsanación que no cuenta con dicha documental pues el bien inmueble no se ha desenglobado del predio de mayor extensión.

Pues bien, todo proceso, debe ajustarse a determinados requisitos consagrados en nuestro estatuto procedimental y los prescritos en otras normas particulares, reglas propias de cada juicio; tratándose de procesos de restitución de tenencia (art. 385 CGP), deben cumplir para su admisión las disposiciones contenidas en el art. 82 ejusdem y las demás que exija la ley como lo señala expresamente el numeral 11 del enunciado cuerpo normativo. La Máxima Guardadora de la Constitución de antaño1 ha señalado lo siguiente:

La exigencia de estos requisitos encuentra su razón de ser, al considerarse que la demanda es un acto de postulación, a través del cual la persona que la impetra, ejercita un derecho frente al Estado, pone en funcionamiento el aparato judicial y propicia, la iniciación de una relación procesal.

•••

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos.

3.4. Significa lo anterior, que al regularse de manera específica el estatuto procesal se contempló una serie de requisitos, con el fin de evitar un desgaste en el aparato judicial, pues en cierta medida lo que se pretende, es garantizar el éxito del proceso, evitando un fallo inocuo, o que la presentación de un escrito no involucre en sí mismo una controversia, es decir que no haya una litis definida.

•••

De aceptarse entonces que la inclusión de ciertos requisitos de forma, desconocen la garantía del debido proceso, sería como aceptar la existencia de procesos sin ley, pues cada trámite procesal debe estar previamente definido en la ley y esto es precisamente para proteger tanto a las personas que acuden a instancias judiciales, como al Estado para que en su actividad no exista un desgaste innecesario que involucre procedimientos inocuos.

Proceso: Pertenencia

Radicado: 110014003033-2023-00187-00

La norma demandada al establecer unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda busca hacer más viable el derecho a la administración de justicia, garantizando los derechos de quienes intervienen en el proceso. Sentencia C-833 de 2002. (Negrilla y subraya fuera del texto).

En consideración a lo anterior, la cuantía como requisito legal fijado en el numeral 9° art 82 ídem, se determina por el avalúo catastral del bien sobre el que versa la pertenencia, en consideración a lo estatuido en el numeral 6°. del art. 26 del Estatuto General Procesal. La exigencia de este requisito encuentra su razón de ser, en la fijación del precio real del bien como parámetro legalmente establecido para determinar la cuantía y consecuentemente la competencia para conocer el asunto, máxime si en el caso de autos se trata de un proceso de pertenencia.

En este punto es menester recordar que el avalúo catastral es el que fija a través de sus auxiliares el IGAC para cada predio en particular, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario y es el que sirve de base para las diferentes liquidaciones tributarias, de impuesto y en casos como el que nos ocupa para definir la cuantía y competencia. Es por ello que se debió aportar dicho documento del predio de mayor extensión para proceder a establecer la cuantía del bien objeto del proceso de acuerdo a la proporción a la que equivale.

Así las cosas, en este asunto, la documental exigida brilla por su ausencia, no siendo posible determinar la cuantía del predio, aunado que, no se aportaron tampoco los impuestos prediales para extractar de allí el valor, no siendo posible determinar la cuantía en este asunto, y por ende, al ser este un requisito formal de la demanda conforme lo dispone el artículo 82 del C.G. del P., esta judicatura procederá con su rechazo, pues en este caso la misma es necesaria para determinar la competencia en este caso.

En consecuencia, se resuelve,

- **1° Rechazar** el presente la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
 - 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
 - **3° Archivar** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

- 1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **KYR285** a favor de **Finesa S.A.** y en contra de **Omar Nallyd Ayala Moreno.**
- **2**° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a **Juan Pablo Romero Cañón** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00206-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 7 de marzo de 2023, y notificado en estado del 8 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, se resuelve,

- **1º Rechazar** la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
 - 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
 - 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

- 1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa **JTQ674** a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Laura Natalia Mora Quintero.**
- **2**° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a **Jorge Portillo Fonseca** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015. **Se resuelve,**

- 1° Admitir la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa LCN295 a favor de Finanzauto S.A. y en contra de Yeison Fabián Álvarez Lozano.
- **2**° Ordenar la inmovilización del vehículo. Por secretaría Oficiese a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente informar a esta judicatura para comunicarle al acreedor garantizado a fin de que lo retire para los parqueaderos de su dependencia.

3° Reconocer personería jurídica a **Sergio Felipe Baquero Baquero** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 7 de marzo de 2023, y notificado en estado del 8 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, se resuelve,

- **1º Rechazar** la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
 - 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
 - 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 y 368 del Código General del Proceso, se admite la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por Sandra Milena Vargas Corvacho y José Alonso Rodríguez Rodríguez en contra de Tax Express S.A., Seguros Mundial S.A., Alejandro Molano Gutiérrez y Waldir Rojas Gallego.

Tramítese como proceso verbal de menor cuantía conforme lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notifiquese de esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase al demandante para que preste caución por valor de **\$11.989.040**, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso

Reconózcase personería jurídica a la **Dra. Magda Rodríguez Osorio** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00223-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente observa el despacho que dentro del presente asunto no se libró la orden de apremio, y por lo tanto, no hay medidas cautelares decretadas. En ese sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G. del P. se autoriza el retiro de la demanda.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 7 de marzo de 2023, y notificado en estado del 8 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, se resuelve,

- **1º Rechazar** la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
 - 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
 - 3° Archivar las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Verbal - Reivindicatorio Radicado: 11001-40-03-033-2023-00232-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite por segunda vez** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad legible, pues la que obra dentro del expediente no lo es.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 11001-40-03-033-2023-00246-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto calendado 7 de marzo de 2023, y notificado en estado del 8 de ese mismo mes y año, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte demandante guardó silencio, no la corrigió y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, se resuelve,

- **1° Rechazar** la presente **demanda** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.
 - 2° Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.
 - **3° Archivar** las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00293-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00295-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **Omar Arley Pardo Pulido**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$46.546.608.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 8 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Carolina Coronado Aldana** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 28 del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia por el fuero territorial. En su numeral 7 dispone:

"[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De la literalidad de esta norma es clara la intención del legislador de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, dado su carácter privativo. Por lo tanto, dado que el trámite de «aprehensión y entrega del bien» versa sobre un derecho real como lo es la prenda, debe ser asignado al funcionario civil del orden municipal donde se ubique el bien.

Al respecto, mediante <u>Auto AC271-2022</u> de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil proferido en el Proceso No. 11001-02-03-000-2022-00278-00, donde dirimió un conflicto de competencia, dispuso:

Ahora bien, siendo evidente que la solicitud de aprehensión y entrega promovida entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera "privativa" al juzgador del sitio donde se halla el rodante.

(...) Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de "aprehensión y entrega" 7, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral séptimo del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la "aprehensión y entrega" es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

En ese orden de ideas, si bien la jurisprudencia no ha sido pacífica en determinar cuál es la norma aplicable para asignar la competencia en este tipo de asuntos, lo cierto es que, esta judicatura adopta aquella referida a que en los procesos de aprehensión y entrega se ejercita el derecho real de prenda, y, por ende, les corresponde a los jueces del lugar donde se encuentre ubicado el vehículo dentro del territorio nacional, que no será otro, que el del domicilio del deudor garantizado.

Así pues, en la cláusula cuarta se pactó el vehículo debía permanecer en la ciudad y domicilio indicado en el contrato, esto es, el municipio de Tabio, y además, no se echa de menos por ser este de servicio particular se infiere que es empleado por el deudor quien se encuentra domiciliado allí, según los formularios inicial y de ejecución arrimado, siendo este el sitio de su locomoción, lugar último que determina la competencia en este tipo de asuntos, como ya se reflexionó.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve**,

- 1° Rechazar de plano la presente **Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria** por falta de competencia, conforme lo expuesto en la presente providencia.
- 2° En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente al **Juez Civil Municipal de Tabio Cundinamarca (reparto),** para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00299-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00300-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00303-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el conocimiento de los procesos de mínima cuantía.

Así pues, como quiera que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$21.283.722 junto con los intereses moratorios conforme a la liquidación de crédito que se adjunta, aunado que, no se pactaron intereses de plazo, es evidente que no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, **se resuelve,**

- 1° Rechazar la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.
- **2°** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00306-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ejusdem*, **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Wilfredo Samboní Semanate**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$39.964.068.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de diciembre de 2022, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Julián Zarate Gómez** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00308-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, librará mandamiento en la forma considerada legal, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Magnolia Chavarro Chicaiza**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$100.052.815.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de julio de 2022, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Pedro José Porras Ayala** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1° Como quiera que el pagaré se pactó por instalamentos, deberá aportar las tablas de amortización con su respectiva proyección de pagos, en el que se indique el valor de cada cuota desde la fecha de creación del pagaré, discriminando cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses de plazo. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., se requiere que las pretensiones sean expresadas con claridad y precisión, y en ese sentido, en tratándose de este tipo de títulos valores se pretende que las mismas se ajusten a la información dispuesta en la tabla de amortización, así mismo, a la luz del artículo 430 del CGP, el juez debe comprobar si el mandamiento solicitado se ajusta a los requisitos exigidos en la norma, o librar como considere legal, para lo cual esta judicatura requiere la tabla de amortización a fin de verificar que los montos exigidos son los que corresponde a la proyección de pagos.
- **2**° Deberá indicar la fecha en que se aceleró el capital de cada una de las obligaciones.
- **3**° Conforme a las dos causales anteriores deberá ajustas las pretensiones, esto es, indicar las cuotas que se encuentran en mora y el capital acelerado que pretende cobrar.
- **4**° Deberá aclarar porqué en el pagaré el valor de capital es de \$41.700.000 pero está solicitando la suma de \$53.694.735.24,
- **5**° Deberá indicar si el demandado a realizado abonos y efectuar un informe detallado de ello.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte y exhibición de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del C.G.P., se **resuelve**,

- 1° Admitir la precedente solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal de José de Jesús Meneses Hernández contra José Ángel Téllez Ayala.
- 2° Fijar el día 12 de mayo de 2023 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.
- **3°** Cítese y notifiquese entonces a los absolventes **José Ángel Téllez Ayala**, a quienes en su oportunidad se les efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P.
- **4°** Se le advierte a la parte interesada que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que reciba de este proveído deberá notificar al absolvente en la forma prevista en los **artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, so pena de tener por desistida la presente prueba extraproceso, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 183 y 317 del Código General del Proceso.
- **5° Reconocer** personería jurídica al abogado **David Gutiérrez Parrado** como apoderada judicial de la parte actora.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00315-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, librará mandamiento en la forma considerada legal, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor **se resuelve**,

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **Edson Gerardo Moreno Méndez**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$52.291.584.00.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 1 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe su pago.
- **3**° Por los intereses corrientes causados y no pagados que ascienden a la suma de **\$4.149.310.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Andrés Arturo Pacheco Ávila** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00317-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, librará mandamiento en la forma considerada legal, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor **se resuelve.**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Mario Esteban Galvis Rey**, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$58.110.813.00.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2022, y hasta que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Jhon Alexander Riaño Guzmán** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00320-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1º Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00322-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, librará mandamiento en la forma considerada legal, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor **se resuelve.**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Coomeva S.A.** contra **José Elkyn Vargas Morales**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 00000319050

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$90.752.000.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe su pago.
- **3**° Por los intereses corrientes causados y no pagados que ascienden a la suma **\$11.684.565.**
- **4**° Por los intereses de mora causados y no pagados que ascienden a la suma de **\$257.523.**
- **5**° Por la suma correspondiente a otros pactada en el pagaré que ascienden a la suma de **\$2.273.764.**

Pagaré No. 00000764348

Obligación No. 50842575407

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$5.000.000.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe su pago.
- **3°** Por los intereses corrientes causados y no pagados que ascienden a la suma **\$698.400**.

Proceso: Ejecutivo Radicado: 110014003033-2023-00322-00

4° Por los intereses de mora causados y no pagados que ascienden a la suma de **\$6.075.**

5° Por la suma correspondiente a otros pactada en el pagaré que ascienden a la suma de **\$92.216.**

Obligación No. 474514

- 1º Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución correspondiente a la suma de \$3.987.000.
- **2º** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 2 de marzo de 2023, y hasta que se efectúe su pago.
- **3°** Por los intereses corrientes causados y no pagados que ascienden a la suma **\$286.414.**
- **4°** Por los intereses de mora causados y no pagados que ascienden a la suma de **\$151.123.**

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifiquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos **290** a **293 del Código General del Proceso, o en consonancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022**, e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

Reconózcasele personería jurídica al profesional **Lenard Antonio Monroy Dubois** para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega Radicado: 11001-40-03-033-2023-00324-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se **inadmite** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1° Deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria.
- 2º Deberá aportar el formulario de registro inicial de la garantía mobiliaria.

Conforme al inciso 3° del artículo citado, se deja por sentado que este auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso no fue encontrado en las instalaciones de esta sede judicial ni del archivo, por lo que es del caso continuar con el trámite.

Ahora bien, se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad cuyo número de matrícula corresponde al 50S-983465, en la anotación No. 13 de fecha 8 de marzo de 2004, se registró un embargo ejecutivo con respecto del bien inmueble en cuestión, decretado por este despacho que se encuentra vigente.

Así las cosas, como quiera que, el registro de la medida de embargo acaeció hace más de 5 años y que el proceso, reitérese, no fue encontrado, se cumplen los presupuestos de hecho de la norma transcrita anteriormente, razón por la cual, se dispone que, por secretaría se fije un aviso en los términos indicados en el numeral 10 del artículo 597 del Estatuto Procesal, advirtiéndose que en el evento en que el termino allí indicado transcurra en silencio, la secretaría del despacho deberá proceder con la elaboración del respectivo oficio de levantamiento de medidas cautelares.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **28 de marzo de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **27.**

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA